

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que, la señora **JOHANA CHICA BEDOYA**, allegó al correo electrónico de este Despacho, solicitud para que se le entregara o expidiera el oficio para el levantamiento de la medida cautelar sobre el bien inmueble con F.M.I 106-14454, que fue decretada por este Despacho.

Lo anterior en razón a que, ante el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de esta localidad, bajo el radicado 2021-00157-00, cursa un proceso ejecutivo en contra de la señora **MARÍA AMPARO CORREA JIMENEZ**, donde se decretó como medida cautelar el embargo y secuestro del bien inmueble con F.M.I 106-14454; pero sobre dicho inmueble continúa vigente la medida cautelar decretada dentro del presente proceso, pese a encontrarse terminado éste proceso pago total de la obligación.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 18 de mayo de 2021.



JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No	465
PROCESO:	Ejecutivo
RADICACIÓN:	173804089003-2019-00094-00

Revisadas las actuaciones desplegadas en el asunto de la referencia, y de cara a la petición elevada, en el sentido que se entregue el oficio de levantamiento de la medida de embargo sobre un inmueble, se dispone:

No acceder a la petición de oficiar o expedir el oficio para el levantamiento de la medida que pesa sobre el bien inmueble con F.M.I 106-14454, como quiera que el mismo fue entregado a la demandada señora **MARÍA AMPARO CORREA JIMENEZ**, el 27 de febrero de 2020; por otra parte, la solicitante no es parte en el proceso; y no cuenta con autorización para recibir el oficio mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCIA
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>080</u> del 19 de mayo de 2021	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior quedó ejecutoriada el día 24 de mayo de 2021 a las 6p.m.
---	--

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho con el informe que el día 14 de mayo de 2021, el acreedor con garantía real allegó memorial con el cual dio cumplimiento a lo requerido mediante proveído del 03 de mayo de 2021

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 18 de mayo de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS**

DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	Nro. 0461
PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	173804089-003-2020-00342-00

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia, se dispone:

Con fundamento en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por surtida la notificación personal por conducta concluyente del acreedor con garantía real, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIO COLOMBIA S.A. “BBVA” COLOMBIA S.A., representado legalmente por el señor JOSÉ ALEJANDRO PUENTES MARROQUÍN, del proveído del 09 de abril de 2021, a partir del **14 de mayo de 2021**, fecha en la cual se allegó el memorial donde se expresa claramente la notificación a la que se hace referencia.

De conformidad con el artículo 91 del C.G.P, el representante legal de la entidad financiera, podrá solicitar en la secretaría del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, que se le suministre la reproducción del auto a través del cual fue citado el acreedor con garantía real.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

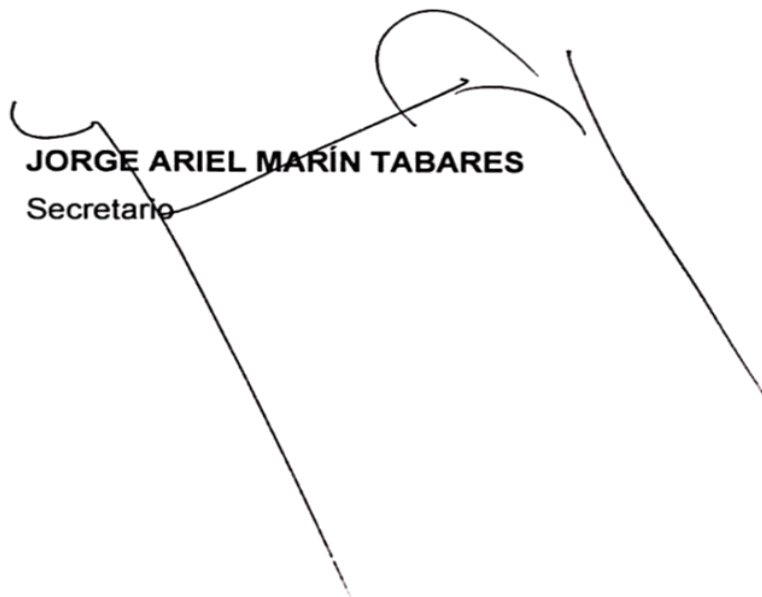
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>080</u> del 19 de mayo de 2021	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 24 de mayo de 2021 a las 6p.m.
---	--

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho informo que en solicitud allegada por el demandante, el día 14 de mayo de 2021, se solicitó el emplazamiento del demandado GUILLERMO ANTONIO ZULUAGA LOAIZA.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 18 mayo de 2021.



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS.

DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO CIVIL	SUSTANCIACIÓN	Nro. 463
PROCESO		Ejecutivo
DEMANDANTE		GUSTAVO PATIÑO
DEMANDADOS		GUILLERMO ANTONIO ZULUAGA LOAIZA
RADICACIÓN		173804089-003-2020-00344-00

De cara a la solicitud elevada por la parte actora y verificadas las actuaciones desplegadas en el proceso de la referencia, se dispone:

ACCEDER al emplazamiento del señor **GUILLERMO ANTONIO ZULUAGA LOAIZA**, con el fin de notificarle el auto que libró mandamiento de pago, proferido dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

En caso de no presentarse se le nombrará curador ad-lítem con quien se surtirá el trámite del proceso.

Publíquese el listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con la norma citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>080</u> del 19 de mayo de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 24 de mayo de 2021 a las 6p.m.
--	--

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho con el informe que el demandado se notificó personalmente el día 28 de abril de 2021, a través de su dirección física, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020; para tal efecto se aportó constancia de la empresa de Certipostal Soluciones integrales.

DÍAS HÁBILES	DÍAS INHÁBILES
29, 30 de abril de 2021 (surtió efectos la notificación) 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13 y 14 (el término para pagar y excepcionar)	1, 2, 8 y 9 de mayo de 2021.

La parte demandada no canceló la obligación ni formuló excepciones.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 18 de mayo de 2021


JORGE ARIEL MARÍN TABARES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS**

DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	Nro. 346
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00076-00

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, dictar auto que ordena seguir adelante con la ejecución, dispuesto en el segundo inciso del artículo 440 del C. G. del Proceso.

ANTECEDENTES

Por auto de fecha **12 de marzo de 2021**, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de YEFERSON MURILLO PALACIO, quien actúa a nombre propio, en contra del señor YAINER DARIO PALACIO VALOI, por las sumas de dinero allí determinadas y se ordenó a la parte demandada que pagara la obligación en el término de cinco (5) días.

El demandado fue notificado personalmente, a través de la dirección física aportada por la parte actora, en la cual se anexo copia de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo

806 del 04 de junio de 2020, tal como consta en el certificado de entrega expedida por la empresa de mensajería Certipostal Soluciones Integrales, y no canceló la obligación, ni formuló excepciones tendientes a enervar las pretensiones enunciadas en su contra.

CONSIDERACIONES

Examinada en detalle la tramitación del presente proceso, se advierte que se encuentran cabalmente cumplidos en este evento los denominados presupuestos procesales; además, no se observa vicio alguno de nulidad que invalide lo actuado.

Ahora bien, revisado el documento aportado como base del recaudo, se observa que cumple con todos los requisitos legales establecidos en el artículo 422 del C.G.P., toda vez que se trata de un título valor (letra de cambio) que cumple con las exigencias generales y especiales determinadas por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio; por lo tanto se concluye que es fundada esta ejecución y por ende se debe seguir adelante con la ejecución, de acuerdo a lo normado por el inciso 2 del artículo 440 del C. G del Proceso.

Como corolario, se ordenará a las partes que presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

Se condenará en costas a la parte demandada, a favor de la demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución de **mínima cuantía**, a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha **12 de marzo de 2021**.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

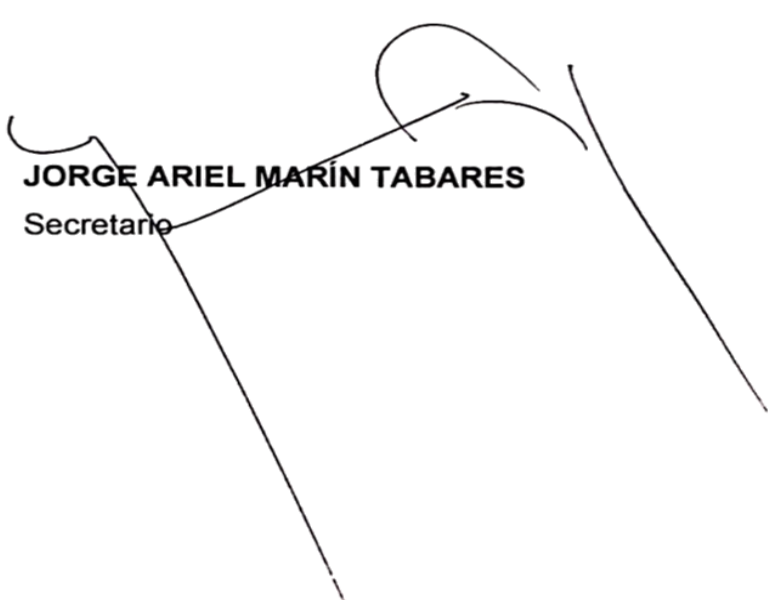
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>080 del 19 de mayo de 2021</u>	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 24 de mayo de 2021 a las 6p.m.
---	--

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que se allegaron al expediente los oficios procedentes de las siguientes entidades financieras: Banco Finandina, Banco Bogotá, Bancolombia y Bancoomeva (cuaderno 2).

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 18 de mayo de 2021



JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL.	Nro. 462
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	JOSE SEGUNDO LONDOÑO
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00085-00

Revisada las actuaciones desplegadas en el proceso de la referencia, se dispone:

AGREGAR al presente proceso, los oficios procedentes de las entidades financieras **Banco Finandina, Banco Bogotá, Bancolombia y Bancoomeva**, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE


BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Jueza

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>080</u> del 19 de mayo de 2021.	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u> La providencia anterior queda ejecutoriada el día 24 de mayo de 2021 a las 6p.m.
--	--